

PLENO 30.03.2001.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 20 y 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 citada, este Ayuntamiento acuerda la imposición y ordenación de la Tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la Ley 1/97 del Suelo de Galicia, Ley 6/98 de Régimen del Suelo y demás legislación concordante, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el Planeamiento y normativa Urbanística de este Municipio.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Base imponible.

1. Constituye la base imponible de la Tasa:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) El coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.

c) El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de parcelaciones urbanas y de demolición de construcciones.

d) La superficie de los carteles de Propaganda colocados en forma visible desde la vía pública.

2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota de esta Tasa será la que figura en el anexo de esta Ordenanza.

Artículo 7.º Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, que no venga establecida en Tratados o Acuerdos Internacionales o en normas con rango de Ley.

Artículo 8.º Devengo .

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente por infracción tributaria.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9º Declaración .

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, acompañando proyecto visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y el lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y destino del edificio, y el cuestionario a que hace referencia el artículo 2 del D. 69/89, de 31 de marzo de la Xunta de Galicia.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, con descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

Artículo 10. Liquidación e ingreso.

1. Se liquidará y exigirá el importe de la Tasa una vez concedida la licencia urbanística. No obstante, se podrá exigir el importe de la Tasa en el momento de presentar la solicitud de licencia de obra, en calidad de depósito previo

2. La Administración municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y la superficie de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción, en su caso, de la liquidación inicial.

3. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles no tenga este carácter.

4. Las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo. 11 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

PRIMERA. Las licencias urbanísticas concedidas caducarán en el plazo de seis meses, si no se inician las obras, y si antes de que transcurran dos años desde su concesión no se terminan las mismas.

SEGUNDA. La exacción de esta Tasa será compatible con el Impuesto municipal sobre Construcciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva será aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

A N E X O

La primera utilización y ocupación de los edificios e instalaciones en general y el cambio de uso de los mismos, devengará el 5% de lo que se liquide por el Impuesto sobre Construcciones y Obras. En los edificios de propiedad horizontal deberá ser solicitada la licencia de 1 utilización por el propietario promotor, en la totalidad del edificio debiendo presentar con la instancia impreso en modelo oficial de la ficha fiscal de alta en el I.B.I. o acreditación de tener presentado el Alta.

T A R I F A S :

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse será la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO:

OBRAS DE NUEVA PLANTA.- Serán de aplicación los siguientes tantos por cien sobre el presupuesto:
Hasta 2.000.000 de pesetas 0,5%
De 2.000.001 de pesetas en adelante 0,3%

ELEVACIÓN DE PISOS SOBRE CONSTRUCCIONES EXISTENTES.- Se aplicarán las mismas tarifas que para las obras de nueva planta.

EPÍGRAFE SEGUNDO:

Movimiento de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares,
por cada metro cúbico de tierra movida 15 pts.

EPÍGRAFE TERCERO:

Las parcelaciones y reparcelaciones, por cada metro cuadrado objeto de
tales operaciones 12 pts.

EPÍGRAFE CUARTO:

Señalamiento de alineaciones y rasantes:
Hasta 10 metros de fachada 500 pts.
Por cada metro lineal más 100 pts.

EPÍGRAFE QUINTO:

OBRAS MENORES:

La tarifa a aplicar será del 0,5% del presupuesto de la obra, o en su defecto se tomará como base mínima a aplicar, los módulos que a continuación se detallan, con un mínimo de liquidación de 3.000 pesetas.

EPÍGRAFE SEXTO:

La tarifa a aplicar por cada licencia de obra no incluida en el art 178 da Ley do Solo, será del 5% del Presupuesto de la obra, con un mínimo de 3.000 pts.

LISTADO DE PRECIOS MÍNIMOS:

M/2 DE LIMPIEZA Y ENCINTADO DE PAREDES DE PIEDRA,
INCLUYENDO REPICADO DE ENFOCADOS EN FACHADAS . 600 PTS M/2.

M/2 DE ENFOSCADO DE PARAMENTOS HORIZONTALES Y VERTICALES, A EJECUTAR TANTO EN INTERIORES COMO EN FACHADAS	1.150 PTS M/2.
M/2 DE CAMBIO O CONSTRUCCIÓN DE CUBIERTA NUEVA, INCLUYENDO EL DESMONTAJE Y POSTERIOR CONSTRUCCIÓN CON P.P. DE BAJANTES, CANALONES Y OBRAS AUXILIARES DE ALBAÑILERÍA HASTA DEJAR LA OBRA TERMINADA ..	6.000 PTS M/2.
M/2 DE ARREGLO DE CUBIERTA CON RETEJADO Y OBRAS PUNTUALES DE REPARACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE CUBIERTA.....	2.500 PTS M/2.
M/2 DE REPOSICIÓN O APERTURA DE CARPINTERÍAS (VENTANAS, PUERTAS) EN CUALQUIER CLASE DE MATERIAL, INCLUYENDO ACRISTALAMIENTOS Y HERRAJES	10.000 PTS M/2.
IDEM. PARTIDA ANTERIOR EN CERRAMINTO PARA FORMACIÓN DE GALERÍAS.	12.000 PTS M/2.
M/2 DE APLACADO DE PIEDRA EN FACHADAS E INTERIORES	7.500 PTS M/2.
M/2 DE PINTURA EN PARAMENTOS VERTICALES Y HORIZONTALES EN INTERIORES	400 PTS M/2.
IDEM. PARTIDA ANTERIOR EN FACHADAS DE EDIFICACIÓN	600 PTS M/2.
M/2 DE COLOCACIÓN DE PAVIMENTO CERÁMICO O TERRAZO, INCLUYENDO P.P. DE RODAPIÉ	2.500 PTS M/2.
M/2 DE PAVIMENTO EJECUTADO EN MADERA.....	3.500 PTS M/2.
M/2 DE ALICATADO	2.500 PTS M/2.
M/2 DE COLOCACIÓN DE FALSO TECHO	2.000 PTS M/2.
M/2 DE ACONDICIONAMIENTO DE CUARTOS DE BAÑO Y ASEOS, INCLUYENDO MONTAJE DE SANITARIOS, GRIFERÍA Y P.P. DE FONTANERÍA E INSTALACIÓN ELÉCTRICA ..	45.000 PTS M/2.
M/2 DE ACONDICIONAMIENTO DE DEPENDENCIA PARA COCINA, INCLUYENDO P.P. DE MONTAJE DE VERTEDERO, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y FONTANERÍA	32.000 PTS M/2.
M/2 DE ACONDICIONAMIENTO INTERIOR DE LOCAL PARA EJERCICIO DE ACTIVIDAD ORDINARIA	17.500 PTS M/2.
M/2 DE COLOCACIÓN DE RÓTULO LUMINOSO	36.000 PTS M/2.
M/2 DE MARQUESINAS	4.000 PTS/M2.
M.L. DE CERRAMIENTO COMPUESTO DE POSTES Y ALAMBRE	1.750 PTS M.L.
M.L. DE CERRAMIENTO EJECUTADO EN CUALQUIER TIPO DE FÁBRICA, HASTA UNA ALTURA MÁXIMA DE 2,5 MTS.	4.500 PTS M.L.

IDEM. PARTIDA ANTERIOR A EJECUTAR EN CANTERÍA .	7.500 PTS M.L.
M/2 DE MURO DE CONTENCIÓN EJECUTADO EN HORMIGÓN ARMADO O CANTERÍA	5.500 PTS M/2.
M/2 DE CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS, ALPENDRES Y GARAJES	8.000 PTS M/2.
M/2 DE SOLERA DE HORMIGÓN SOBRE ENCACHADO DE PIEDRA.	2.000 PTS M/2.
UNIDAD DE FOSA SÉPTICA (PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR)	100.000 PESETAS.
UNIDAD DE POZO DE AGUA	125.000 PESETAS.